

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO 2020-554.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el art. 306 ibídem, es ante el juez que fijó la cuota alimentaria ante quien debe presentarse la ejecución, para que allí se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en el que fue dictada la providencia constitutiva del título ejecutivo, lo que como se informa en la demanda, tuvo ocurrencia ante el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, donde se tramitó el proceso de divorcio de las partes, en el que entre otras cosas, se fijaron los alimentos para sus hijos.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado 27 de Familia de esta ciudad. Comuníquese por el medio más expedito.

Oficiése a la Oficina Judicial a fin de que se surta el respectivo abono. Comuníquese por el medio más expedito.


NOTIFÍQUESE


Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:
d8814e36cd0389c375d3e2f9a61ea4d321dc9bf04b9bd41c7f55257f0561ae
38

Documento generado en 01/12/2020 03:04:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>